

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 898 - 2013/GRP-CR

Piura, 22 MAYO DE 2013

VISTO:

-El Informe N° 0331-2013/GRP-440000 del 16 de mayo de 2013 de Gerencia Regional de Infraestructura que adjunta el Informe N° 536-2013/GRP-NACB-RES.OBRA de fecha 17 de abril de 2013 del Residente de la Obra "Construcción de la carretera Tambogrande – Km. 21 de la vía Piura – Chulucanas";
-El Informe N° 943-2013/GRP-460000 del 17 de mayo de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus Modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 874-2013/GRP-CR del 08 de febrero de 2013, se aprobó la exoneración del proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente para contratación del servicio de colocación de la carpeta asfáltica 2" y servicio de colocación de la capa base granular, correspondiente a la Obra "Construcción de la carretera Tambogrande Km. 21 de la Vía Piura – Chulucanas", hasta por la suma de S/. 4' 755,353.92 nuevos soles;

Que, con oficio N° E-021-2013/DSU-PAA del 06 de marzo de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE hace llegar conclusiones de la acción de supervisión respecto de la exoneración aprobada con el Acuerdo de Consejo Regional antes mencionado, las que redundan en la improcedencia de la causal de desabastecimiento, por lo que solicita al Titular de la Entidad adoptar las medidas que corrijan los vicios y deficiencias advertidas, implemente los mecanismos internos destinados a impedir que se eleven informes a los órganos que aprueban las exoneraciones que los induzcan a adoptar decisiones que vulneren la Ley, sin dejar de lado las acciones tendientes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Informe N° 0331-2013/GRP-440000 del 16 de mayo de 2013, Gerencia Regional de Infraestructura alcanza el Informe N° 536-2013/GRP-NACB-RES.OBRA del 17 de abril de 2013 del Residente de la Obra "Construcción de la carretera Tambogrande – Km. 21 de la vía Piura – Chulucanas", el cual concluye que teniendo en cuenta que el atraso en la producción de piedra chancada fue generada por el retraso en la contratación en el servicio de la reparación de la planta chancadora entre otros, así como del alquiler de la maquinaria pesada, por causa no imputables a la entidad, es la razón principal para solicitar la exoneración del alquiler de la planta chancadora por 45 días calendarios hasta que termine el proceso clásico para la contratación de la planta chancadora;

Que, mediante Informe N° 943-2013/GRP-460000 del 17 de mayo de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que de conformidad a lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 129° y 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se solicite al Consejo Regional apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de alquiler de la planta chancadora secundaria terciaria portátil (incluye generador eléctrico de 150 KW) durante el periodo de 45 días, plazo que lleva culminar el proceso de selección para la contratación definitiva de dicho servicio;

Que, con Informe N° 042-2013/GRP-480000 del 20 de mayo de 2013, Oficina Regional de Administración hace conocer que a través de los Memorando N° 0498-2013/GRP-480000 Memorando N° 0521-2013/GRP-480000 del 16 de mayo de 2013, se aprobaron los expedientes de contratación respecto a los procesos de selección para la contratación del servicio de alquiler de una planta chancadora secundaria terciaria portátil (incluye generador eléctrico de 150KW) para la obra "Construcción de carretera Tambogrande Km. 21 de la vía Piura Chulucanas";

Que, con Informe N° 0029-2013/GRP-200010-ACCR del 21 de mayo de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que evaluada la causal de exoneración por desabastecimiento, se ha determinado que i) existe una situación inminente, toda vez que existirá un déficit en la producción de piedra chancada necesaria para continuar con los trabajos de la obra, ii) extraordinaria, toda vez que no se esperaba que la planta chancadora que se viene utilizando, una vez reparada, solo produzca en el mejor de los casos en 60% de su capacidad operativa; y iii) imprevisible, toda vez que no se podía saber con antelación que una vez reparada sólo produzca hasta el 60% de su capacidad operativa, lo cual generará efectos no previstos como el menor costo de la obra y el mayor plazo de su ejecución por el retraso que produce la limitada capacidad operativa de la chancadora que se viene

utilizando; por ello recomienda se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 874-2013/GRP-CR, y se atienda el pedido de exoneración realizado con los documentos del visto;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 12 - 2013, celebrada el día 22 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 874-2013/GRP-CR del 08 de febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección por causal de Desabastecimiento, para la contratación del servicio de alquiler de planta chancadora secundaria terciaria portátil, el cual incluye el generador eléctrico de 150 KW, por el término de 45 días calendario, hasta por la suma de S/. 650,241.79 (seiscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y 79/100 nuevos soles).

ARTICULO TERCERO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que pudiesen ser responsables por la situación de desabastecimiento descrita en el artículo segundo, informando a la Oficina Regional de Control Institucional el resultado de las mismas, de acuerdo al artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- Encargar al Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, la designación de veedores para su participación en la etapa preparatoria y de ejecución de selección del servicio, conforme a lo señalado en la normatividad regional vigente.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***